

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES
ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CAMINOS
RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TÓRTOLA DE
HENARES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene por objeto regular las normas de policía para el buen uso, conservación y mantenimiento de la red de caminos rurales del término Municipal de Tórtola de Henares.

Artículo I.- La presente ordenanza, se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal a que se refieren los artículo 4.a) y 25.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y tiene por objeto la regulación de los usos y aprovechamientos de los caminos rurales de titularidad municipal, así como la garantía de su conservación y la salvaguarda de su carácter de uso público.

Artículo II.- Se incluyen en la regulación de la presente ordenanza, todos los caminos de titularidad municipal existente en el término de Tórtola de Henares, que se clasifican en las siguientes categorías:

Categoría Primera.- Los definidos en los planos de concentración parcelaria, que tendrán la anchura y características definidas en los planos de Concentración Parcelaria.

Categoría Segunda.- El resto de los caminos no incluidos en los planos de Concentración Parcelaria, que tendrán una anchura mínima de cuatro metros de calzada y un metro de cuneta a cada lado de la misma.

Categoría Tercera.- Los incluidos en las zonas urbanas o urbanizables del Municipio que tendrán la anchura y características que determine el Plan de Ordenación Municipal vigente en cada momento.

Categoría Cuarta.- Los que se encuentren sobre el trazado de las vías pecuarias que discurren por el término municipal, que tendrán la anchura y características de la vía pecuaria sobre la que se asienten.

Artículo III.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes elementos:

Calzada.- Es la zona del camino destinada a la circulación de los vehículos y personas: tendrá la anchura definida en el artículo anterior, según su categoría.

Cuneta.- Es el canal o zanja existente a cada lado de la calzada que recoge y evacua las aguas pluviales.

Artículo IV.- La finalidad de los caminos de uso público, es su utilización pacífica, segura, libre y general, tanto para personas como para animales o vehículos.

El libre acceso, paso y disfrute de los caminos de uso público, únicamente podrá ser regulado por el Ayuntamiento de Tórtola de Henares, que podrá delegar la gestión de los caminos rurales a una Comisión creada al efecto mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal.

Toda práctica cuyo fin o efecto sea el impedir o limitar el libre uso de los caminos, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, mediante la concesión de la oportuna licencia, no pudiendo los particulares impedir, regular o limitar la libre utilización de los caminos, con cualquier tipo de señalización, obstáculo o impedimento, mediante barreras, obras, vehículos, etc.

Queda prohibida la roturación o cultivo u ocupación de cualquier parte de los caminos públicos con cualquier motivo así como el vertido de agua o escombros en los mismos.

Los propietarios de las fincas colindantes con los caminos deberán procurar que sus accesos estén libres y expeditos, quedando obligados al mantenimiento y conservación de sus accesos, siendo responsables de los daños o perjuicios que pudiera provocar el mal uso o falta de mantenimiento de sus accesos.

Todos los accesos a las fincas colindantes con los caminos deberán contar con la preceptiva licencia municipal, corriendo todos los gastos de su instalación o reforma de cuenta del interesado.

El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse.

Artículo V.- El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará los caminos de su titularidad. Dicha gestión podrá ser delegada a la Comisión que se constituya a tal efecto, y de la que formará parte el propio Ayuntamiento.

El Ayuntamiento será el responsable del mantenimiento de los caminos de su titularidad y contará para ello con las consignaciones presupuestarias correspondientes, en sus presupuestos anuales, así como con las ayudas que puedan conceder otras instituciones, empresas o particulares y con las colaboraciones de los afectados, que podrán realizarse de forma voluntaria, o mediante la ordenación e imposición de Contribuciones Especiales.

El Ayuntamiento promoverá y fomentará todas las iniciativas que se propongan en orden a la revalorización, mantenimiento y buen uso de los caminos.

El Ayuntamiento velará por el buen uso y mantenimiento de los caminos para su utilización por las personas, vehículos o animales que transiten por los mismos, así como posibilitar las funciones de vigilancia, conservación del medio ambiente, prevención, extinción de incendios, etc.

Artículo VI.- Toda actuación o iniciativa que suponga la alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como las instalaciones, obras, ocupación del dominio público, etc. estará sometida a la concesión de la preceptiva licencia municipal.

De conformidad con la normativa urbanística vigente tanto local, como autonómica o estatal, está sometido a previa licencia el vallado de fincas, la construcción de edificaciones de cualquier tipo y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación de porte bajo, en las parcelas que lindan con los caminos de titularidad municipal. Siendo su finalidad, entre otras, la verificación del respeto a las características del camino y su alineación con respecto al eje del mismo.

El tránsito ganadero por los caminos de titularidad municipal, se realizará por la calzada, siendo motivo de sanción el transitar por la cuneta o zona de afección.

Se consideran y son de dominio público, además de los terrenos ocupados por los caminos, los elementos funcionales, tales como descansaderos, apeaderos, abrevaderos, etc.

Artículo VII.- Como norma general para el establecimiento de la anchura de los caminos, en cualquiera de sus categorías, se tomará como referencia el eje del camino existente en el momento en que se produzca el deslinde y se medirá la distancia desde el eje por igual a ambos lados del camino. Cuando no resultara posible la ocupación de terrenos, por igual, a ambos lados del camino, previa audiencia de los propietarios afectados, se establecerán las compensaciones pertinentes, a los efectos de una justa compensación de los beneficios y cargas.

A ambos lados del camino se establecen unas líneas límites de edificación, desde las que hasta el camino no podrán realizarse obras de construcción, reconstrucción, vallado, etc. sin haber obtenido la correspondiente licencia. La línea vendrá establecida por la normativa urbanística vigente en el Municipio.

Los elementos de riego de fincas agrícolas se colocarán, al menos, a una distancia de cinco metros del eje del camino. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora.

Las plantaciones de árboles y arbustos junto a los caminos, se regirán por lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil (distancia mínima de separación al camino o cuneta será de 2 metros para árboles y de 0,50 metros para arbustos).

La altura máxima de los cerramientos será de dos metros y deberá ajustarse a la normativa urbanística vigente en el municipio.

Artículo VIII.- El otorgamiento de autorizaciones o licencias para la realización de actos de cualquier tipo que afecten a los caminos de uso público y titularidad municipal, se realizará previa presentación de la correspondiente solicitud por los interesados y siempre que no se obstaculice el libre paso o la actuación sea lo menos gravosa posible para el resto de los usuarios. En todo caso, el

Ayuntamiento en el otorgamiento de la autorización condicionaría la misma al respeto de las características del camino; no obteniéndose autorización ni licencia, en ningún caso por silencio administrativo.

Los árboles existentes en los márgenes de los caminos deberán ser podados por sus propietarios y podrán ser podados subsidiariamente por el Ayuntamiento a costa de los mismos, en caso de incumplimiento de la obligación de poda por los propietarios.

Las autorizaciones o licencias que conceda el Ayuntamiento, se entenderán concedidas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El Ayuntamiento podrá realizar las verificaciones previas o posteriores que estime oportuno, con el fin de comprobar el cumplimiento de lo solicitado y concedido con las obras o actuaciones efectivamente realizadas.

Artículo IX.- Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal los vehículos cuyo peso total sea superior a los 20.000 Kg, no obstante el Ayuntamiento, previa solicitud de los interesados podrá autorizar el paso de vehículos de peso total superior a los 20.000 Kg. Para la concesión de dicha autorización, los interesados, deberán depositar la fianza que se fije para responder de los eventuales daños.

Para el cómputo del peso de los vehículos agrícolas, se tendrá en cuenta, por separado el peso del tractor del peso del remolque que arrastre.

Para la obtención de la correspondiente autorización, los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el Registro General del Ayuntamiento y en la misma se especificará, al menos, la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar, y detalle de los vehículos que transitarán con especificación de sus matrículas, pesos máximos autorizados, etc.

Para la realización de los tránsitos con peso superior a 20.000 Kg, deberá depositarse previamente a favor del Ayuntamiento, aval o depósito por los siguientes importes:

Hasta 20 viajes: 1.200 euros

De 21 a 40 viajes: 2.500 euros

De 41 a 60 viajes: 4.000 euros

De 61 viajes en adelante: 7.000 euros

Si los viajes se realizarán en un plazo superior a dos meses, los precios anteriores incrementarán su cuantía multiplicándolos por dos.

En los supuestos de paso permanente (entre dos meses y un día y un año) el aval a depositar será el resultado de multiplicar los importes de los viajes por dos.

Una vez finalizado el uso especial del camino, se comunicará por escrito, tal circunstancia al Ayuntamiento, quien comprobará el estado de los caminos o tramos afectados, resolviendo sobre la devolución de la garantía o aval depositado. Caso de apreciarse daños o desperfectos estos serán reparados por los solicitantes

previamente a la devolución de la garantía; y caso de no realizarse, será el propio Ayuntamiento quien los repare subsidiariamente, con cargo a la garantía prestada, y caso de no ser suficiente la garantía y no ejecutar las obras de reparación necesarias el interesado, estas se ejecutarán por el Ayuntamiento a costa del titular de la licencia causante de los daños.

Artículo X.- En caso de constituirse, la Comisión de Caminos Rurales, esta estará formada por representantes de los agricultores y del Ayuntamiento en la misma proporción, siendo su Presidente el Alcalde, quien podrá delegar la Presidencia en el concejal que estime oportuno.

Las funciones de la Comisión de Caminos Rurales, serán las que determine el Pleno de la Corporación en su acuerdo de constitución, encontrándose entre otras las siguientes:

- La inspección y vigilancia de los caminos rurales de uso público y titularidad municipal.
- La denuncia a la autoridad municipal de las infracciones que se observen.
- La propuesta de mantenimiento, inversiones y mejora de los caminos.
- En general cuestiones, propuestos y actuaciones que lleven a una mejor utilización y aprovechamiento de los caminos.

Artículo XI.- Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta Ordenanza. Cualquier infracción a lo establecido en la presente Ordenanza, dará lugar a la intervención municipal, mediante los correspondientes expedientes sancionadores, de restitución de la legalidad urbanística o defensa de lo público, de oficio o a instancia de parte; y se regirá por lo dispuesto en el real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora o la normativa urbanística correspondiente.

En el caso de actuaciones que se realicen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento, las obras o actuaciones quedarán fuera de la legalidad pudiendo procederse a la inmediata paralización de las obras o anulación de las actuaciones; pudiendo el Ayuntamiento ejecutar subsidiariamente las obras o actuaciones necesarias para la restitución de los bienes o derechos a su estado original.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán notificadas a los interesados, para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones que estimen oportunas, pudiendo procederse a la paralización inmediata del acto.

Serán responsables solidarios de las infracciones los ejecutores materiales de las mismas, así como sus promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos directores de las mismas.

En el caso de que se produzca deterioro de los caminos por las actuaciones que realicen los particulares, transcurrido el plazo de diez días para la presentación de las alegaciones, se requerirá al causante, para que en el plazo de quince días proceda a restituir el camino a su estado original subsanando los desperfectos producidos; en caso de incumplimiento se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador y de ejecución subsidiaria con cargo al causante.

Artículo XII.- La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad del infractor.

Las infracciones se gradúan en en leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

Aquellas que mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada o cuneta perjudicando el normal tráfico de las aguas, vehículos, personas etc., tales como arrojar tierras o escombros, dejar materiales, aperos o herramientas de cualquier tipo, etc.

Las construcciones de accesos a las fincas sin la preceptiva licencia o autorización, siempre que dicha construcción sea legalizable.

Cualquier otra infracción no considerada grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves:

Ocupar o levantar la calzada o cuneta sin previa autorización municipal o los roturos, labranza o cultivos en las zonas de dominio público.

La realización de cualquier obra o aprovechamiento no autorizado en la zona de dominio público o aquellas que no puedan ser objeto de autorización.

La ocupación de la zona de dominio público que impida el libre paso y utilización por el resto de los usuarios.

El incumplimiento de lo dispuesto en las autorizaciones o licencias que no pueda ser objeto de legalización.

La reiteración de dos o más infracciones leves.

Se consideran infracciones muy graves:

La reiteración de dos o más infracciones graves o cuatro leves.

La destrucción, deterioro, alteración o modificación de la calzada o cuneta para su apropiación, o el desvío de camino de su trazado; así como cualquier otra actuación o aprovechamiento que suponga un grave deterioro para el camino.

Artículo XIII.- Las infracciones previstas en la presente Ordenanza, se sancionarán, con multas, con arreglo a los siguientes criterios:

Infracciones leves: Multa de hasta 300 euros

Infracciones graves: Multa de 301 hasta 6.000 euros

Infracciones muy graves: Multa de 6001 hasta 30.000 euros

La cuantía de la multa se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado y la intencionalidad del autor.

La imposición de las sanciones descritas será independiente de la obligatoriedad de volver las cosas a su estado anterior e indemnizar por los daños causados.

Cuando del expediente se deduzca una sanción (multa) de cuantía superior al límite fijado o que no corresponda por su cuantía o gravedad a este Ayuntamiento, se remitirá la propuesta a la Consejería correspondiente de la JJ.CC. de Castilla la Mancha.

Disposición Adicional.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de régimen local, Plan de Ordenación Municipal, Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el TRLOTAU, su Reglamento de Suelo Rústico, la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla la Mancha, Ley 25/1988, de 29 de Julio de Carreteras, y demás disposiciones concordantes.

Disposición final.- La presente Ordenanza fue aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil diez, quedando elevada a definitiva al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del texto definitivo de la Ordenanza aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara; y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tórtola de Henares a 13 Septiembre de 2010

El Alcalde

El Secretario